

CUADERNO DE ANTECEDENTES: CA/102/2018.

ACTOR: DAVID HUIX ARQUES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DE ELECCIONES Y AYUNTAMIENTO, AMBOS, DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, informa a la Magistrada Nora Leticia Cerón González, Presidenta de este órgano jurisdiccional, en términos de los artículos 230, fracción I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 40, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito signado por David Huix Arques, por medio del cual interpone un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense en contra de la negativa de registrarlo como candidato a delegado municipal de la localidad de Xcalac, perteneciente al H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo; al respecto, es de advertirse que dicho medio de impugnación carece de las reglas de trámite que exige el artículo 35 de la Ley de Medios Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

VISTO lo de cuenta y toda vez que el medio de impugnación fue presentado ante esta autoridad, sin que obre adjunta la documentación relacionada con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I a la III y V y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la suscrita Magistrada Presidenta, Nora Leticia Cerón González, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, IX y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 14, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.-----

ACUERDA

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano David Huix Arques, con el medio de impugnación a que se refiere la cuenta, intégrese el cuaderno de antecedentes con clave CA/102/2018.-----

SEGUNDO. En atención a que de la revisión realizada a las constancias del presente medio de impugnación, se advierte que el actor se duele de actos



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

realizados por el Comité de Elecciones y el Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, sin que se hayan agotado las reglas de trámite establecidas en ley, remítase a dichas autoridades copia del medio de impugnación, requiriéndoles para que a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, de trámite a la demanda, conforme a lo establecido en los artículo 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I a la III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando por conducto de la persona facultada las acciones siguientes: -----

a) Hágase del conocimiento público el medio de impugnación promovido por David Huix Arques, mediante cédula que fijen en lugar público de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado, haciendo del conocimiento de inmediato a esta autoridad de su publicación mediante oficio.-----

b) Requírase para que dentro del plazo de doce horas siguientes a la notificación del presente auto, remita a este Tribunal, sito en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013; el informe circunstanciado, así como el documento o documentos en que conste el acto reclamado, a que se refiere el artículo 35, fracción I, II y V de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

Independientemente de lo anterior, remítase de inmediato a este Tribunal, la información requerida en este punto, a través del correo institucional avisos.teqroo@gmail.com.-----

c) Remita de inmediato a la conclusión del plazo de setenta y dos horas precisado en la fracción III del artículo 33 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la documentación precisada en la fracción III del artículo 35 de la misma Ley, consistente en la original o copia certificada de las constancias que acrediten la fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia; así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presente, junto con sus anexos o la certificación de no comparecencia respectiva.-----

Mismos que deberá hacerlos llegar a las oficinas de este Tribunal, ubicadas en el domicilio señalado con anterioridad.-----

TERCERO. Se apercibe al Comité de Elecciones y al H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, por conducto de quien los presida, que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, se les impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.- -



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

CUARTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que una vez que la autoridad responsable remita a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el escrito sea integrado al expediente que con motivo del presente juicio se forme, para los efectos legales correspondientes.-----

NOTIFÍQUESE por oficio al Comité de Elecciones y al H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, por estrados al actor y demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. **Conste**.-----